



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00498-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial contra OMAR ANTONIO VIVIESCAS CAMPOS, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado dentro del término por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra OMAR ANTONIO VIVIESCAS CAMPOS por las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP (\$5.959.392.00) correspondiente al saldo capital del título valor pagaré de fecha 9 de abril de 2019, implorado en la pretensión primera.
- b) SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS COP (\$6.187.449.00) correspondiente al saldo capital del título valor pagaré de fecha 9 de abril de 2019, implorado en la pretensión segunda.
- c) OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINA Y CUATRO PESOS COP (\$8.251.934.00) correspondiente al saldo capital del título valor pagaré No.3060097436.
- d) DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS COP (\$2.431.900.00) correspondiente a saldo capital del título valor pagaré de fecha 26 de agosto de 2016, implorado en la pretensión cuarta.
- e) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS COP (\$8.800.780.00) correspondiente al saldo capital del título valor pagaré No. 4960084541.
- f) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.



TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados a la dirección física informada en el acápite de notificaciones por no haberse allegado las evidencias correspondientes que exige el Decreto 806 en su artículo 8 inciso 2; para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente físico por no contar con las herramientas necesarias.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.